

Dictamen 26/2025

Dictamen 26/2025 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto *Orden xx/2025, de xx de xxxx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el desarrollo de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, el acceso para personas mayores de 40 años que cuenten con experiencia laboral o profesional y el desarrollo de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años en Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñiz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Rafael Hermida Correa

Doña Antonia Portillo

Doña María Sánchez Martín.

Doña Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Don Jose David Sánchez-Beato Ruíz

Doña María Dolores Pérez Pintado

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Doña M^a Angeles Marchante Calcerrada

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitada:

Doña Africa Aranda García (jefa de servicio de Infraestructuras de I+D+I)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2025, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden xx/2025, de xx de xxxx, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el desarrollo de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, el acceso para personas mayores de 40 años que cuenten con experiencia laboral o profesional y el desarrollo de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años en Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha **aprueba por unanimidad** el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece:

Artículo 69. Enseñanzas postobligatorias

6. Las personas mayores de 25 años podrán acceder directamente a la Universidad, sin necesidad de titulación alguna, mediante la superación de una prueba específica.

Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, establece en:

Artículo 27. Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para personas mayores de 25 años. *Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Solo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.*

Artículo 28. Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

5. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de estas, se realizará por cada administración educativa, previo informe de las universidades de su ámbito de gestión.

6. La organización de las pruebas de acceso para personas mayores de 25 años corresponderá a las universidades públicas, en el marco establecido por las administraciones educativas. La persona candidata podrá realizar la prueba de acceso en tantas universidades como estime oportuno.

Artículo 31. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

1. Las administraciones educativas, junto con las universidades públicas de su ámbito territorial, podrán constituir una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años, que actuará con sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La designación de las personas integrantes de esta comisión se ajustará al principio de composición



equilibrada de hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 32. Acceso para personas mayores de 40 años.

1. Podrán acceder a la universidad por esta vía quienes cuenten con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años en el año natural de comienzo del curso académico.

2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por una universidad determinada, a cuyo efecto las personas candidatas dirigirán la correspondiente solicitud a la universidad de su elección.

Artículo 33. Acceso para personas mayores de 45 años.

1. Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido dicha edad en el año natural en que se celebre dicha prueba.

2. La prueba de acceso para personas mayores de 45 años tendrá como objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

4. Las personas candidatas deberán realizar, además de la prueba de acceso, una entrevista personal. Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de acceso.

5. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de estas, se realizará por cada administración educativa, previo informe de las universidades de su ámbito territorial.

Artículo 36. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

1. Las administraciones educativas, junto con las universidades públicas de su ámbito territorial, podrán constituir una comisión organizadora de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 45 años. La designación de las personas integrantes de esta comisión se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1 establece, entre otras cuestiones, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro capítulos con diecinueve artículos y una parte final que comprende una disposición adicional, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y 2 anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de esta Orden es dictar instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el desarrollo del curso escolar 2025/2026 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva.

CAPITULO 1. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principio de accesibilidad de las personas con discapacidad o dificultad específica de aprendizaje.

CAPITULO II. Acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

Artículo 3. Requisitos.

Artículo 4. Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años.

Artículo 5. Fase General.

Artículo 6. Fase Específica.

Artículo 7. Convocatoria.

Artículo 8. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 9. Calificación de la prueba de acceso para personas mayores de 25 años.

Artículo 10. Tribunal calificador.

Artículo 11. Reclamaciones.



CAPITULO III. Acceso a la universidad mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para personas mayores de 40 años.

Artículo 12. Acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

CAPITULO IV. Acceso a la universidad para personas mayores de 45 años.

Artículo 13. Requisitos.

Artículo 14. Prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 45 años.

Artículo 15. Convocatoria.

Artículo 16. Comisión organizadora de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

Artículo 17. Calificación de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años.

Artículo 18. Tribunal calificador.

Artículo 19. Reclamaciones.

Parte final

Disposición adicional única. Alumnado con la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 25 años superada según normativas anteriores.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo:

Anexo I. Opciones y materias asociadas

Anexo II. Equivalencia para alumnado mayor de 25 años con la prueba superada según normativas anteriores.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 1. Línea 56.

Se sugiere añadir ***“En la tramitación de esta orden se ha recabado el Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.”***



2- Al artículo 18. Página 8. Línea 5.

El desarrollo de este artículo coincide con el del artículo 10, para no ser repetitivo se sugiere indicar que la composición y el funcionamiento del Tribunal calificador serán los previstos en el artículo 10 de la presente orden, por lo que se sugiere que el redactado de este artículo sea el siguiente:

“La comisión organizadora de la prueba designará y constituirá el tribunal calificador de la prueba de acceso para personas mayores de 45 años, cuya composición y funcionamiento serán los previstos en el artículo 10 de la presente orden.”

3- Al artículo 19. Página 8. Línea 32.

El desarrollo de este artículo coincide con el del artículo 11, para no ser repetitivo se sugiere indicar que la presentación de reclamaciones con respecto a las calificaciones serán los términos establecidos en el artículo 11 de la presente orden por lo que se sugiere que el redactado de este artículo sea el siguiente:

“Los aspirantes podrán presentar reclamación respecto a las calificaciones otorgadas en la prueba de acceso para personas mayores de 45 años en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente orden.”

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.